

weise aus Gesellschaftsmitteln (pág. 295); SIEBERT: *Zur Gestaltung der Testamentsvollstreckung bei Vererbung der Stellung eines persönlich haftenden Gesellschafter* (pág. 231); FERID: *Zur Behandlung von Anteilen an Personalgemeinschaften in internationalen Erbgang* (pág. 344). III. Derecho de la Economía. Contiene contribuciones de: HEDEMANN: *Das Wirtschaftrecht, Rückblick und Absschied* (pág. 277); KRAUSSE: *Wirtschaftslenkung und öffentliches Interesse* (pág. 439); LUCKES: *Gedanken zur Begrenzung des allgemeiner Gesschaftsbedingungen* (pág. 459). IV. Derecho de autor y sobreconcurrentia. Comprende aportaciones de: ULMER: *Der Vergleich des Schutzfrist im Welturheberrechtsabkommen* (pág. 497); HEFERMEHL: *Der namensrechtliche Schutz geschäftliches Kennzeichen* (pág. 519); FIKENTSCHER: *«Sonstigen» Verträge in Gesetzgegen Wettbewerbsbeschränkungen* (pág. 543-563).

Aunque el número de trabajos que contiene este libro haga prácticamente imposible la reseña de cada uno, bastará la enumeración hecha para que los especialistas aprecien su valor y significado, los cuales, sin duda, advertirán que han colaborado en él algunas de las más destacadas figuras de la doctrina alemana y sobre temas muy sugestivos.

C. B.

BEITZKE: «Familienrecht», achte Auflage, C. H. Beck'she Verlagbuchhandlung, München und Berlin, 1959; 237 páginas.

La nota más destacada de esta octava edición del acreditado Manual escolar de Beitzke es su adaptación a la profunda reforma últimamente realizada en el Derecho alemán de Familia por la Ley de Equiparación. Esto tiene su reflejo, especialmente, en la esfera patrimonial. Junto a los comentarios exegeticos a la nueva Ley, ya sea sobre puntos concretos, o de índole general como el completísimo de Krueger-Breetzke-Nowack (publicado por la misma editorial en 1958), quizá sea aconsejable, para quien se asome al Derecho alemán de Familia por vez primera, el manejo de estos admirables resúmenes escolares que a la concisión saben unir la suficiente profundidad en el tratamiento de las cuestiones. Cada capítulo suele acompañarse de un apéndice de cuestiones prácticas, cuya solución se inserta al final.

Gabriel GARCÍA CANTERO

BOEDA, Guillermo A.: «Tratado de Derecho civil argentino. Sucesiones». Con la colaboración de Federico J. M. Pelzer. Editorial Perrot, Buenos Aires, 1958. Tomo I (565 páginas) y tomo II (607 páginas).

El importante tratado sobre Derecho civil argentino del profesor Borda ha continuado afortunadamente su publicación, con la de los dos volúmenes dedicados al Derecho de sucesiones. Los juristas españoles conocen bien el nombre del ilustre tratadista argentino. Es citado repetidamente por los autores españoles y en este mismo ANUARIO se ha dado cuenta de la apari-

ción de dos de los tomos del Tratado (1). En las reseñas citadas se elogia cumplidamente la importante labor emprendida y ahora se puede añadir, con seguridad de no ser desmentido, que se trata de una aportación de notable significación no sólo para la ciencia argentina sino para la doctrina jurídica de todos los pueblos de lengua española. Dada la imposibilidad de hacer un estudio detenido de cada cuestión tratada y después de señalar que, en estos tomos sobre Sucesiones, se mantiene la misma alta tónica que en los anteriores, bastará para mejor noticia de los lectores, un resumen de la sistemática de la obra:

I. Sucesiones, en general. 1. Concepto y contenido de la sucesión. 2. Capacidad, indignidad y desheredación. 3. Aceptación y renuncia de la herencia. 4. Separación de patrimonios. 5. Derechos y obligaciones del heredero. 6. Estado de indivisión de la masa hereditaria. 7. División de la herencia. 8. Cesión de la herencia.

II. Sucesión legítima. 9. Principios generales. Derecho de representación. 10. El orden sucesorio. 11. La legítima. 12. Bienes reservables.

III. Sucesión testamentaria. 13. Dei testamento, en general. 14. Formas de los testamentos. 15. De las disposiciones testamentarias, en general. 16. Institución de heredero. 17. Legados. 18. Eficacia de las disposiciones testamentarias. 19. Albaceas.

Apéndice. 20. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Para terminar esta nota, quizá no sea inútil señalar, no obstante su evidencia, la gran importancia de esta obra, no sólo para la doctrina sino para los prácticos, dado lo continuo de las cuestiones suscitadas por las herencias de españoles fallecidos con bienes en Argentina y con sucesores residentes en España.

C. B.

BURIN DES ROZIERS: «La distinction du droit civil et du droit commercial et le droit anglais». Paris, 1959. Edit. Librairie Général de Droit et de Jurisprudence. Un volumen de 196 págs.

El tema de la distinción entre el Derecho civil y el mercantil se ha venido desarrollando conforme el particularismo mercantil se ha ido especificando no sólo en su volumen legislativo, sino también en sus nuevas formas de relación comercial en el mundo de nuestros días. Si bien aparece en sus primeros momentos como un conjunto de normas aplicables a un grupo de personas que por su cualificación profesional ejercitan un tráfico jurídico específico, bien pronto se configurará como un conjunto de normas que componen una materia autónoma de carácter objetivo e independiente.

Dentro de la polémica surgida en la doctrina continental europea se advierten varias posiciones fundamentales: la de quienes discuten y mantienen la relación existente entre el Derecho mercantil y el civil, la de los

(1) Notas firmadas por JERÓNIMO LÓPEZ, A. D. C. VII, 2 (1954), pág. 513, y por RED, IX, 4 (1959), pág. 938.